



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-700
viernes, 15 de julio de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del despacho 002 del Tribunal Administrativo del Meta, perteneciente al Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBNADO.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria del 13 de julio de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Es competente esta Corporación para resolver las peticiones de cierre de los despachos ubicados en los Distritos Judiciales de Villavicencio y Meta, por las causales contenidas en el Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999 proferido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y según las disposiciones del nuevo Código General del Proceso.

Mediante Oficio No. TAM-CEAO-0103 del 11 de julio de 2016, radicado en la Secretaría de esta Sala en la misma fecha, bajo el código EXTCSJM16-1025, el doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, en calidad de Magistrado del Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Meta, solicita autorización para el cierre de ese despacho por el término de 3 semanas, esto es, del 11 al 29 de julio de 2016, atendiendo que llegó en propiedad en ese despacho y tomó propiedad el 8 de julio de 2016, requiriendo tener certeza de los procesos que conforman la carga real y efectiva que se tiene, información indispensable para la planeación de la gestión que se debe adelantar y verificar el inventario de los procesos asignados a ese despacho mediante los Acuerdos CSJMA16-433, CSJMA16-526 y CSJMA16-624.

La petición se ajusta a las causales preceptuadas en el Acuerdo 433 de 1999, el cual reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o **por situaciones de fuerza mayor**”.(negritas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala estudio la petición en la sesión Ordinaria del 13 de julio de 2016 y aprobando expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, en idéntico sentido al autorizado a la Magistrada del despacho 005, por presentarse similares justificaciones, esto es, por el término de 2 semanas, las cuales serán del 18 al 29 de julio de 2016, considerándose que es un tiempo más que prudencial para adelantar la labor que presente desempeñar el Magistrado solicitante.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, esta Sala de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 13 de julio de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Meta, a cargo del Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, durante los días lunes 18 al viernes 29 de julio de 2016, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, dicho despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al despacho solicitante, a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, demás despacho de Magistrados de esa Corporación, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y sus Oficinas de Sistemas y Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/EYFC
Rad: 1025 del 13-Jul/2016.